



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente

en la calle \_\_\_\_\_

contra la decisión de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0264-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0013, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago Rodríguez.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547

I. ANTECEDENTES

**POR CUANTO:** Que la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), para los lotes 10, 11 y 12, en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago Rodríguez.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0194-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, habilitando a la oferente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 562-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, la decisión de habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0194-2022, referida anteriormente.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0264-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del presente proceso, donde la oferente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, resultó





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

descalificada en la segunda etapa del proceso correspondiente a la evaluación de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 2-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, la descalificación para ser adjudicada en el referido proceso, contenida en el Acta núm. 0264-2022, decisión fundamentada en el siguiente motivo: *“En su oferta del portal agregó un descuento en vez de transparentar el ITBIS”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, por no estar conforme con la decisión citada más arriba.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración intentado por la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ** contra la decisión de descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013, contenida en el Acta núm. 0264-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

*N*  
*S.C.*  
*fn*  
*RA*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Reconsideración ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que en referencia al Recurso de Reconsideración, se verifica que la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0264-2022, a partir del día treinta (30) de julio del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su recurso el día once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), computándose nueve (9) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso de la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que la recurrente, **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, en su Recurso de Reconsideración establece en síntesis lo siguiente: *“(...) que los errores de naturaleza aritmética serian corregido como está estipulado, por tanto, les invito a realizar una revisión del formulario F-33 que complete y cargue en la parte del sobre B, en el mismo se pueden realizar las observaciones de lugar para confirmar lo expuesto, así tomar como referencia al número 1.21*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

*“Rectificaciones Aritméticas” para corregir la discrepancia entre el formulario F-33 y los datos colocados en el portal en la parte de ITBIS; (...) la casilla donde debía colocar el ITBIS y resulta que está mal como lo he completado en el Portal Transaccional”.* (Sic).

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013, llevado a cabo en la provincia Santiago Rodríguez, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación tomada por este Comité en el Acta núm. 0264-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el referido proceso.

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en virtud de los reclamos suscitados por oferentes participantes en los diferentes procesos de Licitación Pública Nacional ejecutados de manera simultánea por el INABIE, en razón de que varios oferentes resultaron descalificados producto de errores cometidos en la presentación de las ofertas en el Portal Transaccional, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en procura de buscar la mejor solución para dar respuesta a dichos reclamos y salvaguardar el derecho de cada uno de los oferentes que participaron en las referidas licitaciones, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitió el Acta núm. 0353-2022, la cual en su Tercera Resolución, establece que: *“Ordena (...) la notificación de la presente acta a los oferentes cuyos recursos contra las decisiones de inhabilitación o descalificación, que, a la fecha, se encuentren pendientes de decisión, a los fines de que gestionen ante la DGCP la correspondiente certificación de constancia de error humano, en un plazo de 10 días hábiles,*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

*contados a partir de la notificación mediante correo electrónico en la dirección registrada en el formulario de información del oferente. Cumplido el indicado plazo, podrá procederse con el fallo del recurso”.*

**RESULTA:** Que en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notificó a la oferente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, la decisión tomada en la Tercera Resolución del Acta núm. 0353-2022, donde se le indicaba que la misma disponía de un plazo de diez (10) días hábiles para proveerse de una certificación emitida por la DGCP donde se haga constar la causa del error (de haber existido) producido al momento de cargar su oferta en el Portal Transaccional.

**RESULTA:** Que en fecha cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la Certificación núm. INT-44-2022-00497, contenida en el Oficio núm. DCP44-2022-007114, de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en virtud del requerimiento hecho por la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**.

**RESULTA:** Que la oferente hoy recurrente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, depositó la certificación solicitada, vencido el plazo otorgado en la Tercera Resolución del Acta núm. 0353-2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, por lo que, procede que este Comité desestime la ponderación de la certificación depositada fuera del plazo establecido, excluyéndolo del escrutinio de la presente decisión.

**RESULTA:** Que conforme a la doctrina y la jurisprudencia, la sanción al depósito de documentos fuera de los plazos establecidos lo constituye la exclusión de los mismos, no pudiendo ser examinado ni ponderado su contenido como prueba fundamental para la decisión del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

**RESULTA:** Que conforme a los argumentos planteados por la recurrente en su escrito de Recurso de Reconsideración, la misma persigue con su acción que sea revisada su propuesta y reevaluada la decisión tomada en el Acta núm. 0264-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013, llevado a cabo en la provincia Santiago Rodríguez, en virtud de que la misma ha sido descalificada para ser adjudicada en el referido proceso, sin embargo, se puede comprobar del examen de los documentos anexos, así como de los registros que se encuentran en nuestros archivos, que la oferta presentada por dicha oferente ha sido rechazada por haber transgredido las normativas y criterios establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el proceso, y con este las demás normativas aplicables a la licitación pública.

**RESULTA:** Que en la Oferta Económica (Sobre B) cargada por la oferente hoy recurrente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se verifica que la misma aplicó un 18% en la casilla de descuento, correspondiente a los Lotes 10, 11 y 12 seleccionados en el referido portal, lo que ha provocado una variación sustancial en el monto total de su oferta presentada en dicho portal, con relación al total de la oferta contenida en el formulario de presentación de oferta económica (SNCC.F.033), contraviniendo con esto lo prescrito en el literal A), numeral 2.15 de la sección I, del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

**RESULTA:** Que en ese tenor, el Pliego de Condiciones Específicas que establece las reglas que rigen el proceso de referencia, en el literal A), numeral 2.15 de la sección I, precisa lo siguiente: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

en el Portal Transaccional. **La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite**". (Énfasis nuestro).

**RESULTA:** Que de la lectura del párrafo anterior se colige que la oferente estaba obligada conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013 (cuyas condiciones fueron aceptadas y aprobadas por la recurrente al momento de presentar su oferta), a observar con detenimiento que las ofertas presentadas en ambos formularios mantuvieran concordancia y similitud, toda vez, que de existir discrepancia entre estos, su oferta estaría afectada de "descalificación sin más trámites".

**RESULTA:** Que la recurrente, señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ** argumenta en su recurso que el error cometido en su propuesta económica puede ser corregido aplicando la regla establecida en el numeral 1.21 del Pliego de Condiciones Específicas sobre las rectificaciones de origen aritméticas, sin embargo, el procedimiento referido no es aplicable al caso de la especie, toda vez, que el error cometido no recae sobre operaciones aritméticas de cantidades parciales y totales, tal y como lo precisa el referido numeral, sino producto del error cometido por la oferente al colocar el ITBIS correspondiente en el Portal Transaccional.

**RESULTA:** Que el artículo 20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema, en relación a las informaciones suministradas por los usuarios en dicho portal, precisa que: "Los (Las) proveedores (as) son los (las) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.". S.C.  
P  
RS





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

**RESULTA:** Que la oferente hoy recurrente pretende con su accionar que este Comité omita las faltas cometidas en su beneficio, reconsiderando su descalificación y por vía de consecuencia, procediendo a revocar la misma. Sin embargo, se advierte que de este Comité avocarse a acoger las pretensiones formuladas por la oferente en su escrito de Recurso de Reconsideración, transgrediendo las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, estaría vulnerando el derecho de aquellos oferentes que participaron en la presente licitación en igualdad de condición, cumpliendo a cabalidad con los preceptos instituidos en las normativas vigentes que rigen las contrataciones públicas y especialmente las normas específicas que regulan el proceso, por lo que contrario a esto, debe acogerse a las reglas del proceso y los principios y normativas que rigen la materia, procediendo a desestimar dichos pedimentos y rechazar el presente Recurso de Reconsideración.

**RESULTA:** Que los oferentes participantes del referido proceso de licitación pública están sujetos a las reglas, criterios y normativas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas, vinculantes a todos los oferentes, y cuya vinculación está prevista en el numeral 2.7 de la sección I, cuando establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*. S.L.

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*. P.W.  
R.D.

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

“Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa”, el cual reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago Rodríguez.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

**VISTA:** El Acta núm. 0194-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 562-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de habilitación para apertura de oferta económica (Sobre B).

**VISTA:** El Acta núm. 0264-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de apertura de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 2-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de descalificación del proceso.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la señora, **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:



*S.C.*  
*RD*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ con motivo de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santiago Rodríguez, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ con motivo de su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0013, llevado a cabo en la provincia Santiago Rodríguez, y en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la decisión de descalificación de la oferente contenida en el Acta núm. 0264-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de referencia, decisión notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 2-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente Resolución a la señora **NURIS KIZARIS BEJARAN JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ para los fines correspondientes.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-547**

que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

